



TRIBUNAL DE CUENTAS

RES. 1307/2021

**RESOLUCION ADOPTADA POR EL
TRIBUNAL DE CUENTAS**

EN SESION DE FECHA 30 DE JUNIO DE 2021

(E. E. N° 2021-17-1-0002017, Ent. N° 1522/2021)

VISTO: estos antecedentes remitidos por el Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial (MVOT), relacionados con el convenio a suscribir con el Ministerio de Defensa Nacional (MDN) para el funcionamiento de un nuevo Fondo Rotatorio en el Servicio de Viviendas de las Fuerzas Armadas;

RESULTANDO: 1) que el convenio que se proyecta suscribir por los Ministerios actuantes denominado "Modificación del Convenio entre el Ministerio de Vivienda Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente (MVOTMA)- Dirección General de los Servicios de las Fuerzas Armadas- Servicio de Viviendas de las Fuerzas Armadas (DGSSFFAA-SVFFAA)", tiene como objeto que el MDN -a través de la Dirección General de Servicios Sociales de las Fuerzas Armadas -, destinará, diseñará y financiará una política específica y planes piloto de soluciones habitacionales para el Personal Militar Subalterno del Inciso 03, en aquellos casos que presente una situación social de "Emergencia Habitacional", la cual no pueda ser solucionada a través de los sistemas de créditos que brinda el Servicio de Vivienda de las Fuerzas Armadas o las prestaciones que actualmente otorga el Inciso y deben ser objeto de un accionar inmediato por la precariedad que representa con fondos provenientes del Programa "Tu Casa como la Soñaste" (Cláusula Segundo: Objeto);



TRIBUNAL DE CUENTAS

2) que por Oficio N° 3019/20 de 21 de julio de 2020, este Tribunal resolvió devolver los antecedentes al MVOT a los efectos de emitir opinión sobre la modificación del convenio referido, cuyo objeto es cambiar el destino de un fondo rotatorio de dicha cartera, señalando que se celebraron varios convenios entre los citados organismos, con fechas 7 de noviembre de 2008, 21 de noviembre de 2018 y 17 de octubre de 2019, y en consecuencia se solicitó al MVOT: a) remitir copia de los convenios mencionados; b) informe si dichos convenios fueron intervenidos por la Auditoría destacada o por este Tribunal de Cuentas Central, en qué oportunidad y con qué alcance;

3) que vueltos los antecedentes, en la oportunidad se remiten actuaciones referentes a dicho convenio, adjuntando:

3.a) informe de la División Administración de DINAVI de fecha 2 de diciembre de 2020, del cual surge que se realizaron múltiples búsquedas para aportar los antecedentes que fueron requeridos por este Tribunal, resultando infructuosas;

3.b) informe de la Asesoría Legal del MVOT de fecha 10 de diciembre de 2020. sugiriendo que los antecedentes se remitan al Agencia Nacional de Vivienda a los efectos de que se informe respecto a lo solicitado por este Tribunal;

3.c) nota de fecha 3 de marzo de 2021 de la Secretaria General de la ANV, de la cual surge que el convenio suscrito entre el MDN y el MVOT, representado por la ANV, por el Fondo Rotatorio para la implementación del programa "Tu Casa como la Soñaste" de fecha 21 de noviembre de 2018, no fue intervenido por la Auditoría destacada ni por el Tribunal de Cuentas Central. Asimismo informa que desde que fue transferida a la ANV la gestión del programa "Tu Casa como la Soñaste", los convenios que se firman con distintos



TRIBUNAL DE CUENTAS

co- ejecutores no se elevan para intervención del Tribunal de Cuentas, en función de que dicha institución administra fondos del MVOT y corresponde al MDN, en este caso, la intervención previa a la transferencia de los mismos;

4) que como antecedentes de la modificación propuesta se citan:

4.a) como resultado del Convenio de Cooperación Financiera celebrado entre la República Oriental del Uruguay y el Gobierno de Alemania, el Ministerio de Vivienda implementó el programa CREDIMAT, con el objetivo de mejorar la calidad de vida de las familias de bajos ingresos facilitándoles el acceso a créditos para la construcción , ampliación o refacción de sus viviendas;

4.b) el Prestatario comenzó a actuar como ejecutor del Programa en abril de 1994 en el marco de un Plan Piloto, suscribiéndose convenios adicionales de agosto de 1994, diciembre de 1997 y agosto de 2000;

4.c) el 22 de agosto de 2001 se suscribió un convenio mediante el cual el Ministerio de Vivienda asignó una nueva línea de crédito al Prestatario por un monto de \$ 2.540.000, actualizándose las condiciones establecidas en los convenios anteriores y unificándose los mismos (se adjunta copia del convenio);

4.d) el 20 de marzo de 2003, dados los cambios operados en la política cambiaria, se acordaron modificaciones al convenio anterior, en las condiciones financieras a efectos de mantener el valor constante del Fondo Rotatorio;

4.e) el 27 de diciembre de 2006, se suscribió un convenio mediante el cual el MVOTMA asignó una nueva línea de crédito al Prestatario por un monto de \$3.000.000 actualizándose y unificándose los convenios anteriores (se adjunta copia del convenio);



TRIBUNAL DE CUENTAS

4.f) el 7 de noviembre de 2008, ambas partes acordaron las condiciones financieras, de otorgamiento de crédito y la ampliación del Fondo Rotatorio existente en el Ejecutor, con una nueva línea de crédito a través de la firma de un nuevo convenio que sustituye a los firmados anteriormente (se adjunta copia del convenio);

4.g) el 21 de noviembre de 2018, se acordó entre las partes la devolución por parte del MDN de \$U 5.000.000 y se suscribió un nuevo convenio actualizándose el importe del Fondo Rotatorio (se adjunta copia del convenio);

4.h) el 17 de octubre de 2019, se acordó entre las partes la devolución de la suma de \$U 1.601.608;

4.i) Actualmente el SVVFFAA tiene un fondo rotatorio que asciende a \$ 20.886.282;

5) que el MVOT se compromete a aportar sin reembolso al Servicio de Viviendas de las Fuerzas Armadas el monto total de \$ 20.886.282, monto que ya se encuentra depositado en el fondo rotatorio, habilitando por este medio a que se cambie el destino de los recursos;

6) que por su parte el MDN se compromete a:

6.a) el Servicio de Viviendas de las Fuerzas Armadas destinará los montos que utilizaba para amortizar la deuda e intereses contraídos con el MVOT, para la creación, financiación y funcionamiento de un nuevo Fondo Rotatorio Adicional,, cuya finalidad es atender con un accionar inmediato, la precariedad la situación de emergencia habitacional del personal subalterno de las Fuerzas Armadas;

5.b) Con tal fin se utilizará el 10% del total recaudado mensualmente por dicho Servicio por concepto de amortización de créditos. El



TRIBUNAL DE CUENTAS

beneficiario, que previo análisis se encuentre en situación de "Emergencia Habitacional" podrá obtener el apoyo dentro de este régimen, que consistirá en que, del total del monto autorizado y hasta el 80% podrá ser subsidiado por el Servicio de Viviendas de Fuerzas Armadas y, por el 20% restante se le otorgará un préstamo siguiendo los lineamientos utilizados por la línea de crédito "Tu casa como la soñaste",

6.b) el MDN a través del mencionado servicio, durante los dos primeros años elevará un informe semestral al MVOT, de la situación económica y familiar de las familias adjudicadas comenzando las comunicaciones el 1 de marzo del 2021;

7) que asimismo se establecen las siguientes obligaciones complementarias:

7.a) el M.V.O.T durante el primer año desde la suscripción del presente, se reserva la potestad de seleccionar de manera conjunta con el Servicio de Vivienda de las Fuerzas Armadas (SVFFAA) la solución habitacional y la forma de ejecución de las mismas, así como también a realizar nuevos aportes sin reembolso, para el funcionamiento del nuevo Fondo Rotatorio Adicional

7.b) durante el segundo año solamente se comunicará la lista de beneficiarios y a partir del tercer año quedará a libre disposición del M.D.N.

8) que el plazo del convenio será de tres años a contar de la suscripción, prorrogable, en caso de no existir declaración expresa en contrario. En esta última situación, la parte que pretenda finalizar el convenio, deberá comunicarlo en forma fehaciente a la otra parte dentro del plazo de 60 días previos al vencimiento;

9) que se adjunta proyecto de resolución del Poder Ejecutivo autorizando la suscripción del presente convenio;



TRIBUNAL DE CUENTAS

CONSIDERANDO: 1) que el artículo 3 de la Ley 16.112 de 30/5/90, dispone que compete al actual MVOT la formulación, ejecución, supervisión y evaluación de los planes de vivienda y de los planes nacionales de desarrollo urbano y territorial; así como la instrumentación de la política nacional en la materia (numerales 1 y 6); la coordinación con los demás organismos públicos nacionales o departamentales (numeral 8); y la celebración de convenios con personas públicas y privadas nacionales o extranjeras para el cumplimiento de sus cometidos (numeral 9);

2) que el art. 119 de la Ley 13.728 de 17/12/68 establece que el MVOT dispondrá la ejecución de planes a través de convenios con otros organismos de derecho público, habilitados legalmente para construir viviendas o con entidades privadas, por los cuales éstos se obligan a tomar a su cargo la promoción o construcción en forma no lucrativa de conjuntos de vivienda comprendidos dentro de aquellos planes. Dichos convenios dispondrán los aportes de ambos organismos, que podrán ser de tierras, urbanizaciones, servicios, dinero, trabajo o especies;

3) que el artículo 135 de la Ley 18.172 de 31/08/2007 autoriza al Ministerio de Defensa a celebrar convenios con personas físicas o jurídicas, públicas o privadas nacionales o extranjeras para la prestación de servicios o colaboración en actividades que por su especialidad o conveniencia pública le sean requeridas;

4) que el Art. 66 de la ley N° 13.640 de 26/12/1967 creó el Sub-programa «Vivienda» dentro del programa «Seguridad Social» del M.D.N., cometiéndole la administración total de los fondos o recursos creados o a crearse con destino a la adquisición, construcción, ampliación de viviendas para el Personal con derecho a Retiro Militar. El Art. 27, literal B de la ley Orgánica



TRIBUNAL DE CUENTAS

N° 14.157 de 21/02/1974, estableció su actual denominación «Servicio de Viviendas de las Fuerzas Armadas», siendo la Unidad Ejecutora 036. La ley No. 16.736 de 12/01/1996, fusionó a las Unidades Ejecutoras 036 S.VV.FF.AA. y 037 S.T.S.FF.AA. del Programa 007 «Seguridad Social Militar», en la Unidad Ejecutora 034 Dirección General de los Servicios Sociales de las Fuerzas Armadas;

5) que por tanto el Convenio que se remite a consideración de este Tribunal se encuentra dentro de las competencias propias de ambas instituciones;

6) que no obstante existen convenios celebrados previamente entre ambos organismos disponiendo el destino de fondos públicos con destino a viviendas de los funcionarios del MDN, siendo el presente una modificación respecto a los fondos previstos en el convenio de fecha 21 de noviembre de 2018, y del convenio de fecha 17 de octubre de 2019, los cuales no consta que hayan sido remitido para el contralor de legalidad que compete a este Tribunal, en contravención de lo previsto por el artículo 211 literales B) y E) de la Constitución de la República;

7) que respecto a la oportunidad en que debe someterse el gasto al control de este Tribunal, se ha previsto que el MDN realice a partir del 1° de marzo de 2021 informes semestrales respecto a la situación de las familias adjudicadas (Resultando 6.b), previendo en definitiva su ejecución con anterioridad a la suscripción del convenio;

8) que los fondos aportados por el MVOT, deben rendirse por el MDN en forma trimestral, de acuerdo a lo previsto en la Ordenanza No. 77 aprobada en sesión de fecha 29 de diciembre de 1999 por el Tribunal de Cuentas, no surgiendo dicha previsión del proyecto remitido en la oportunidad;



TRIBUNAL DE CUENTAS

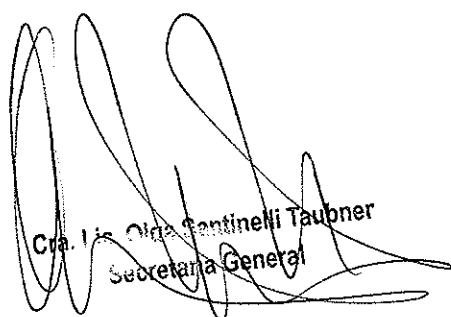
9) que cabe consignar que la denominación del actual Ministerio de Vivienda y Ordenamiento Territorial (MVOT) utilizada en el texto del proyecto de convenio remitido (Título, Comparecencia, Cláusula Tercero: Obligaciones, entre otros) padece error, dado que a partir de lo previsto por el artículo 303 de la ley 19.889 de 9/7/20, dicha institución cambió su denominación, debido a la escisión de las competencias referidas al medio ambiente a la nueva cartera ministerial creada a tales efectos;

ATENCIÓN: a lo expresado precedentemente y a lo dispuesto por los artículo 211 literal B) de la Constitución de la República;

EL TRIBUNAL ACUERDA

- 1) Observar el gasto por lo expresado en los Considerandos 6 y 7);
- 2) Téngase presente lo expresado en los Considerando 8) y 9);
- 3) Devolver las actuaciones.

ar


Cra. Lic. Olga Santinelli Taubner
Secretaria General